

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE PLAZO
27/12/2021	\$450.197
29/11/2021	\$451.850
27/10/2021	\$453.605
29/09/2021	\$455.343
27/08/2021	\$457.065
27/07/2021	\$458.827
28/06/2021	\$460.461
27/05/2021	\$0
SUMATORIA	\$3.187.348

- 1.4. Por la suma de \$47.244.161 por concepto de *capital acelerado* contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.4., a la tasa del 18% E.A., esto es una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-133976** de propiedad de la parte demandada **CARLOS HERNAN PEREZ SALAMANCA**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 DE 2022 a las 8:00 a. m
 Secretaria,
 SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d47e9ba06acc86bd07cb905cb18ce8887c125fc6d4b156fc6602191b7a8f56**

Documento generado en 23/05/2022 12:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**